El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, en relación con la pregunta escrita 10-21/PES-00168, formulada por el parlamentario don Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, tiene el honor de informarle lo siguiente:

**1).-¿Por qué el 25 de marzo de 2021 el Proyectos Estratégicos y Ordenación del Territorio ocultó a este Grupo Parlamentario que se había comunicado al departamento el 3 de marzo del mismo año la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización en Aroztegia?**

No se respondió explícitamente a esa cuestión porque la pregunta formulada se refería a “*si consta al Gobierno de Navarra, como integrante de la Junta de Compensación del PSIS del área turístico-hotelera, deportiva y residencial del entorno del Palacio de Arozteguía, que, tras la adopción por parte del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos del Acuerdo 64/2019, de 23 de julio, que por dicha junta se haya procedido a adoptar algún acuerdo de modificación del pliego para ajustarlo a las consideraciones de este acuerdo de modificación del pliego para ajustarlo a las consideraciones de este acuerdo al Tribunal de Contratos de Navarra o se haya procedido a realizar adjudicación alguna de las obras de la primera fase de la adjudicación de urbanización”*.

**2).-¿Desconocía tal información en el momento en que respondió a nuestro Grupo Parlamentario o no se facilitó de forma deliberada esa información en la respuesta dada para poder ofrecerla respondiendo a otras preguntas parlamentarias en concreto a las que podría tener previsto el Grupo Parlamentario de Geroa Bai?**

En ningún momento hubo voluntad de ocultar información, sino que, atendiendo a la profusa reflexión durante la segunda parte de su intervención, respondí de forma genérica a la pregunta, indicando que tenía conocimiento de la situación, pero sin ofrecer el dato preciso al respecto.

Añadir, por otro lado, que el alcance de la respuesta dada en sede parlamentaria estuvo condicionado por el desconocimiento de la interposición por parte del Presidente de la Junta de Compensación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo y ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra y su admisión a trámite; así algunas de las consideraciones vertidas no se ajustaron a la realidad, puesto que se partía de la premisa de que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia era firme. En este momento, interpuesto recurso de casación y resultando por tanto que la sentencia no ha alcanzado firmeza, al no haberse solicitado la ejecución provisional de la misma, no existiría una actuación ilegal por parte de la Junta de Compensación.

**3).-¿Cómo piensa, procesalmente, el Gobierno defender el Acuerdo 64/2019,de 23 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (por el que se resolvió reclamación especial en materia de contratación pública frente al “Pliego regulador para la contratación de las obras de la primera fase de la obra de urbanización del proyecto de urbanización de Junta de Compensación de P.S.I.S. del área turístico, hotelera, deportiva y residencial del entorno de Palacio de Arozteguía de Baztan, anulando dicho Pliego y declarando la imposibilidad de continuar el procedimiento de adjudicación) confirmado por la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020, dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que desestimó el recurso presentado, confirmando el mencionado Acuerdo 64/2019?**

En relación a esta cuestión le remitimos a la respuesta remitida en relación con la pregunta escrita 10-21/PES-00149.

**4).-¿Se va a personar el Gobierno de Navarra en el recurso de casación interpuesto por la Junta de Compensación del P.S.I.S. del Área Turístico, Hotelera, Deportiva y Residencial del entorno de Palacio de Aroztegia contra la Sentencia 137/2020, de 15 de junio de 2020, dictada por la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra como parte recurrida en defensa de las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, órgano administrativo dependiente del Departamento de Economía y Hacienda?**

Esta Administración no ha sido parte en el proceso contencioso administrativo, (proceso en el que, por cierto, tampoco se personó el sindicato LAB ni el Ayuntamiento de Baztan), por lo que no ha sido emplazada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo para su personación. Esta falta de emplazamiento es lógica en la medida en que esta Administración no ha intervenido en el procedimiento de adjudicación de las obras contenidas en el proyecto de urbanización por lo que no ostenta la condición de interesada en el mismo.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2014 dispone: “El artículo 89.3 de la de la [Ley 29/1998, de 13 de julio](javascript:maf.doc.linkToDocument('RCL+1998+1741',%20'.',%20'RCL+1998+1741',%20'i0ad82d9a00000179d07e4fe9326eb22e',%20'spa');), reguladora de este orden contencioso-administrativo dispone, en el ámbito de la legitimación activa que " *el recurso de casación podrá interponerse por quienes hayan sido parte en el procedimiento a que se contraiga la Sentencia o resolución recurrida* ", *por lo que tiene razón la Administración recurrida cuando aduce que la legitimación activa y pasiva en el recurso de casación viene dada en función de la calidad de parte de que se haya disfrutado en el proceso de instancia,* sin embargo la doctrina de esta Sala puntualiza en una interpretación *pro actione* favorable al derecho a la tutela judicial efectiva , en su dimensión de derecho de acceso a la jurisdicción, que están habilitados para preparar el recurso de casación no sólo quienes hubiesen sido parte en el recurso contencioso-administrativo en que se dictó la resolución objeto de recurso sino también quienes hubieran podido serlo, lo que no supone la exigencia absoluta de haberse personado en él antes de la sentencia, pero sí, desde luego, la personación en el proceso «a quo» dentro del plazo legalmente establecido para la preparación del recurso de casación, cuyo cómputo arranca desde la última notificación hecha a quienes se hubieren personado en el procedimiento durante el curso de los autos y la entidad recurrente preparó en tiempo y forma el recurso.

Por tanto, la jurisprudencia admite la legitimación activa en el recurso de casación aún en el supuesto de no haberse personado en el proceso de instancia. Esta posibilidad no está contemplada en el supuesto de la legitimación pasiva.

En Pamplona, 9 de junio de 2021

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos: José María Aierdi Fernández de Barrena